Buenos Aires, 14 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 27 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 8 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se originó a partir de la extracción de testimonios dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 en una causa de su especialidad, a fin de que se investigue la posible comisión del delito reprimido por el artículo 128 del Código Penal.

Tras observar que en los dispositivos electrónicos secuestrados en el marco de un allanamiento realizado en Florencio Varela se habrían encontrado archivos vinculados a la explotación sexual de menores de edad, la juez de la ciudad declinó su competencia en favor de la justicia con jurisdicción en esa localidad.

El magistrado provincial, a su turno, rechazó la atribución conferida por entenderla prematura, en tanto no se habría comprobado la materialidad del hecho.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que los magistrados que intervinieron en la presente coinciden *prima facie* en la calificación de los hechos y que el juez provincial no desconoce que los archivos se descubrieron en un allanamiento ocurrido en su jurisdicción (Fallos: 345:380), entiendo que corresponde declarar su competencia para continuar con la investigación de la causa.

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 14:14:28